

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19132 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 11 de julio de 2005, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2005-2006.*

Detectados errores en el anexo I de la Resolución de 11 de julio de 2005 (BOE de 5 de agosto), por la que se concedían ayudas para la movilidad de estudiantes «Séneca» para el curso académico 2005-2006, procede su subsanación.

Por consiguiente, esta Secretaría de Estado ha resuelto que se subsane el anexo I en el siguiente sentido:

Pág. 27684, donde dice: «Mateu Llebaria, Jordi», debe decir: «Llebaria Mateu, Jordi».

Madrid, 28 de octubre de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sra. Directora General de Universidades

19133 *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a la formación deportiva de atletismo de nivel 1, autorizada por la Comunidad de Madrid.*

Con fecha 23 de enero de 1998, el Boletín Oficial del Estado publicó el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que configuraba como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobaba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya están aprobadas las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de atletismo, la Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de la formación de nivel 1 que previamente autorizó en la citada modalidad, con el objeto de que pueda obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el citado apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la disposición transitoria

primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a la formación de nivel 1, de entrenadores deportivos de atletismo, autorizada por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid e impartida por la Federación de Atletismo de Madrid, que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado primero, quedará inscrita en el Consejo Superior de Deportes la formación reconocida conforme a lo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 2 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Formación de nivel 1 que se reconoce, autorizada por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid e impartida por la Federación de Atletismo de Madrid

Diploma de Monitor Nacional/Entrenador Territorial de Atletismo. Nivel 1

A. Curso que se reconoce:

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 60/2004/00, de 21/01/04	Leganés.	190304al2305/04	PT1305N1ATAT00

Total de cursos reconocidos: 1.

B. Plan de formación que se reconoce:

Código de plan: PT1305N1ATAT00.

Requisitos de acceso: 16 años de edad. Título de Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos. Superación de prueba de acceso de carácter específico.

Bloque común:

Fundamentos biológicos: 15 horas.

Comportamiento y aprendizaje: 10 horas.

Teoría y práctica del entrenamiento: 15 horas.

Organización y legislación del deporte: 5 horas.

Bloque específico:

Formación técnica, táctica y reglamento: 35 horas.

Didáctica de la modalidad deportiva: 25 horas.

Seguridad e higiene en el deporte: 10 horas.

Desarrollo profesional: 5 horas.

Requisitos posteriores:

Periodo de prácticas: 150 horas.

Carga lectiva total: 270 horas.

19134 *ORDEN ECI/3599/2005, de 19 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación European Muslim Union.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Pilar Fernández Palma Macías, solicitando la inscripción de la Fundación Euro-

pean Muslim Union, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por las entidades «Comunidad Islámica en España», «The Society of Islam in England» y «Weimarer Institut für Geistliche und Zeitgeschichtliche Fragen», en Granada, el 3 de mayo de 2005, según consta en la escritura pública número novecientos veintitrés, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, don Salvador Torres Ruiz, en sustitución de la notario, doña María del Pilar Fernández-Palma Macías, que fue rectificadora por la autorizada el 7 de octubre de 2005, ante la mencionada notario, con el número mil novecientos treinta y tres de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Granada, plaza San Nicolás, s/n, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por las entidades fundadoras en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: La promoción y desarrollo de todo tipo de actividades tendentes a facilitar el desarrollo de la vida cotidiana de los musulmanes, su bienestar, salud, desarrollo social, económico, jurídico y educativo, así como promover un correcto conocimiento del Islam en las sociedades europeas y abrir vías de encuentro, diálogo y participación a los musulmanes en su seno, favoreciendo todas las actividades referidas a la investigación, estudios, encuentros y proyectos que puedan ser beneficiosos o interesen en los ámbitos culturales, sociales, humanitarios y educativos, tanto a nivel local como en el de las Comunidades en que se implanten sus centros, el nacional y/o internacional.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidente: Don Andreas Rieger; Vicepresidente: Don Miguel Ángel Ruiz Callejas; Secretario: Don Andreas Albert Dreyer, y Vocales: Don Ramón Castiñeira Pardo, don Francisco Javier Salaverria Urbe, don Philipp Karl Mosimann y don Tareq Saleem Ali.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005 (BOE del 28), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación European Muslim Union en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación European Muslim Union, de ámbito estatal, con domicilio en Granada, plaza San Nicolás, s/n, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de octubre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario general Técnico, Javier Díaz Malleo.

19135 *ORDEN ECI/3600/2005, de 19 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Rocinante.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Marta Ortega Moreno, solicitando la inscripción de la Fundación Rocinante, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Lynch Gabinete de Estudios y Consultoría, S. L.», en Madrid, el 12 de septiembre de 2005, según consta en la escritura pública número mil quinientos treinta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Carlos Entrena Palomero.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Juan Belmonte, número 11, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doscientos mil euros (200.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la entidad fundadora en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: Promover la investigación científica en términos generales, las artes, la educación, la acción social y humanitaria, el desarrollo y la ayuda a los pueblos y la protección del medio ambiente, y se podrán desarrollar, entre otros, en los siguientes ámbitos particulares: a) La realización, fomento o promoción de la investigación científica, técnica o comercial en el campo de las ciencias médicas y farmacéuticas, tanto en sus aspectos básicos como epidemiológicos, preventivos, económicos, estadísticos o sociales. b) El cuidado de la salud y promoción de la atención médica, prestación de cuidados paliativos, atención a la tercera edad, de la seguridad alimentaria y de la nutrición. c) La realización de actuaciones en el ámbito de la educación, la capacitación de formadores y la capacitación profesional, y de apoyo a la juventud y a la familia. d) La promoción de la cultura en los ámbitos literarios, artísticos o artesanales. e) El fomento del desarrollo productivo, mediante la recuperación medioambiental, la restauración artística con fines de desarrollo turístico y de generación de empleo, y la promoción de la capacitación laboral y del desarrollo productivo agrícola. f) El desarrollo de iniciativas medioambientales que aborden la problemática del agua en el mundo en relación con la desertización, su calidad o contaminación, su distribución y el abastecimiento de las poblaciones y la rehabilitación de recursos naturales. g) La realización de iniciativas de asesoramiento y formación financiera a entidades no lucrativas tales como otras fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales de diversa índole, y la promoción de apoyo a proyectos de cooperación con recursos financieros.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidente: Doña Francisca Orozco Serrano; Secretario: Don Óscar Fanjul Martín, y Vocal: La entidad «Lynch Gabinete de Estudios y Consultoría, S. L.», representada por doña Francisca Orozco Serrano.